

PERMISO DE EXPORTACIÓN

Se sustituye el Anexo al artículo 1° del Decreto N° 317/20, norma que establece que las exportaciones de determinadas mercaderías deberán tramitar un permiso de exportación a ser emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo, con la necesaria intervención del Ministerio de Salud.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto N° 405/2020

Ciudad de Buenos Aires, 23 de abril de 2020.

VISTO el Expediente N° EX-2020-20202149-APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541, los Decretos Nros 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 301 del 19 de marzo de 2020, 317 del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 se estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año, a partir de su entrada en vigencia.

Que, dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención sanitaria de la población, como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus COVID-19, resultó necesaria la adopción de nuevas e inmediatas medidas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación, garantizando a la población el acceso a ciertos insumos críticos, con el fin de mitigar su propagación e impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto N° 301/20 mediante el cual se dispuso que las exportaciones de aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios, deben tramitar un permiso de exportación a ser emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con la necesaria intervención del MINISTERIO DE SALUD.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 317/20 se estableció idéntico tratamiento para ciertos productos o bienes que requerirá el sistema de salud para afrontar la situación sanitaria como alcohol, medicamentos, aparatos de diagnóstico, elementos de protección, respiradores y oxigenadores, entre otros.

Que resulta necesario ampliar el universo de bienes alcanzados por el Decreto N° 317/20, a los fines de que la población pueda tener garantizado el acceso a ellos.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el ANEXO al artículo 1º del Decreto N° 317/20 por el ANEXO (IF-2020-27291804-APN-SSPYGC#MDP), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

ANEXO I

NCM	Descripción
2207.10.10	Alcohol etílico, sin desnaturalizar, en grado alcohólico volumétrico superior a 80% vol, con un concentrado de agua inferior o igual a 1% vol.
2207.10.90	Alcohol etílico, sin desnaturalizar, en grado alcohólico volumétrico superior a 80% vol, con un concentrado de agua superior a 1% vol.
2208.90.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.
2827.49.21	Hidroxiclورو de aluminio
2905.12.10	Alcohol propílico
2905.12.20	Alcohol isopropílico
3002.15.10	Interferón
3002.15.90	Interferón
3004.20.29	Azitromicina o sus sales
3004.49.90	Colchicina
3004.60.00	Cloroquina
3004.90.45	Paracetamol
3004.90.59	Ivermectina
3004.90.69	Hidroxiclوروquina
3808.94.29	Detergente desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos; Alcohol en gel
3923.30.00	Preformas aptas para la fabricación de botellas por soplado
4015.11.00	Guantes para cirugía
4015.19.00	Guantes descartables, del tipo de los utilizados en la atención de la salud
6210.10.00	Prendas de protección, del tipo de las utilizadas en cirugía y medicina, de tela sin tejer
6307.90.10	Mascarillas de tela sin tejer, del tipo de las utilizadas por los cirujanos en las operaciones
8421.39.30	Concentradores de oxígeno por depuración de aire
9018.12.10	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica
9018.12.10	Transductores (sondas) de aparatos por exploración ultrasónica
9018.12.90	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica
9018.12.90	Transductores (sondas) de aparatos por exploración ultrasónica
9018.19.80	Aparatos de electrodiagnóstico (Monitor multiparamétrico)
9018.39.21	Sondas, catéteres y cánulas, de caucho
9018.39.29	Guía para recambio de tubo endotraqueal
9018.39.29	Cánulas nasales para oxigenoterapia
9018.39.29	Cánula Guedel
9018.39.99	Tubo endotraqueal
9018.90.10	Aparatos para infusión intravenosa
9018.90.99	Laringoscopio
9018.90.99	Bomba de infusión
9018.90.99	Máscaras laringeas
9019.20.10	Respirador portátil
9019.20.10	Aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios
9019.20.20	Aparatos de aerosolterapia y sus partes
9027.10.00	Detector de dióxido de carbono (Capnógrafos) IF-2020-27291804-APN-SSPYG